

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **JUAN CAMILO ARIAS GALÍNDEZ** fue debidamente notificado (folio 28 Y 30 expediente digital) al correo electrónico : casadeponquesybanquetes, conforme ley 2213 del 2022 Art. 8o., y **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ RAMÍREZ**, fue debidamente notificada a través de curador ad litem, conforme obra a folio 46 del expediente digital, dentro del término de ley no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.excepciones. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 25 de 2023.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
La secretaria,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER MOYANO VALLEJO C.C. 79.047.724
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ RAMÍREZ C.C. 31.287.162
JUAN CAMILO ARIAS GALÍNDEZ C.C. 1.143.829.344
RADICACIÓN: 760014003007202100543-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2336
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **JAVIER MOYANO VALLEJO** contra **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ RAMÍREZ y JUAN CAMILO ARIAS GALÍNDEZ**. Quienes fueron debidamente notificados conforme obra a folio 28, 30 y 46 del expediente digital. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 200.000.00 m/cte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE AGOSTO DEL 2023

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1119c8efbbe0a52457f4dea5b7ff01b2cd7f8d162cc31ead73762f5e9ec9de**

Documento generado en 25/08/2023 10:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>